

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2023

AUTO : ADMITE TUTELA
ACCIONANTE : CARLOS EDUARDO APARICIO SERRANO
ACCIONADO : FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA - OTROS
RADICADO : 68001-3103-011-2023-00361-00

Se observa que la presente acción de amparo, radicada a la partida número **2023-00361** promovida por CARLOS EDUARDO APARICIO SERRANO, contra la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA // COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) // DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se ajusta en lo esencial a las exigencias de ley, además este Despacho es competente para conocer de la misma en primera instancia, motivo por el cual se dispondrá darle el trámite respectivo, con apoyo en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021.

Ahora, en lo que tiene que ver con la **MEDIDA PROVISIONAL** que se plantea para que se ordene *“la suspensión del concurso en el empleo Gestor // Cód 302 -198468 ofertado en la Convocatoria DIAN 2022, hasta tanto”* no se falle la acción de tutela para evitar un perjuicio de mayor envergadura o que la sentencia carezca de importancia. Solicitud que se negará habida consideración que una vez consultado el portal web de la convocatoria¹, lo mismo que el anexo por medio del cual *“se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección DIAN 2022...”*, no se encuentra que para la fecha de esta providencia se hubiera convocado a los participantes a realizar el curso de formación al que hace referencia el actor, además, las resultas de la medida tiene repercusiones en cientos de participantes dispersos por la geografía nacional, quienes hasta la fecha desconocen la existencia del reclamo, amén de que, si bien el interesado argumenta la temporalidad de la medida, lo cierto es que en últimas la decisión comporta un juicio anticipado con efectos para todo un conglomerado, para lo cual es preciso indicar que si llegado el caso el amparo resultare procedente, el encartado tendría que ajustar la normativa para recomponer o reparar la vulneración causada, lo que haría respecto del concursante afectado sin afectar a todos los participantes o pre-seleccionados.

De otra parte, al revisar las aseveraciones que se hacen en el escrito de tutela, el despacho encuentra oportuno vincular a todos los participantes de la convocatoria: DIAN 2022 - OPEC 198468 Gestor ii, para que se pronuncien sobre los hechos de la tutela y los anexos que la soportan a efectos de garantizarle el debido proceso.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por CARLOS EDUARDO APARICIO SERRANO, contra la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA // COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) // DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN). Impártasele un trámite preferencial y decídase en un plazo máximo de diez (10) días.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a los participantes de la

¹ <https://historico.cns.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos>

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00361-00

CONVOCATORIA: DIAN 2022 - OPEC 198468 GESTOR II, para que se pronuncien sobre los hechos de la tutela y los anexos que la soportan a efectos de garantizarle el debido proceso.

Para la notificación de los concursantes, **SE ORDENA** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), hacer las publicaciones de rigor en el apartado (Acciones Constitucionales), advirtiéndolo a los interesados que cuentan con UN (1) DÍA, luego de fijado el aviso correspondiente para remitir cualquier pronunciamiento o intervención a través de la cuenta institucional: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL planteada por CARLOS EDUARDO APARICIO SERRANO, tendiente a suspender el concurso en el empleo Gestor II CODIGO 302 -198468 ofertado en la Convocatoria DIAN 2022, **por los motivos que en esta providencia se expresan.**

CUARTO: Téngase como medios de prueba las aportadas por la accionante, las que se alleguen y aquellas que puedan consultarse en las bases de datos públicas a que se tenga acceso.

QUINTO: Entérese a las partes de esta decisión por el medio más expedito, e infórmese a los accionados que cuentan con **DOS (2) DÍAS** para pronunciarse, una vez les sea notificada esta decisión. Todo pronunciamiento habrá de remitirse a través del correo electrónico j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af72b42a78a9ec399dd26e1810eb9eed09f816621859b8b7e38627ed835f32f**

Documento generado en 28/11/2023 08:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>